



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1393/25

EXPEDIENTE N° 13-12433/23

Buenos Aires, 19 de Mayo de 2025

Visto el incumplimiento incurrido por la firma "SOFTWARE BY DESIGN S.A." en el marco de la Orden de Compra N°280/23 y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución A.G. N° 2815/23 se aprobó la Licitación Pública N°197/23 a efectos contratar la provisión de materiales de cableado estructurado con destino a la Dirección General de Tecnología, (cfr. fs. 9/12).

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 280/23, por la suma de pesos catorce millones novecientos ochenta mil doscientos ochenta y dos con cincuenta y un centavos (\$14.980.282,51) -cfr. fs. 13/14-, notificada el día 14 de agosto de 2023 -cfr. fs. 117- cuyo plazo de entrega fue previsto en quince (15) días hábiles.

Que a fs. 3/7, con fecha 31 de agosto 2023 la empresa "SOFTWARE BY DESING", realiza una presentación de redeterminación de precios, de la Orden de compra N°280/23.

Que a fs. 59 luce informe del Departamento de Operaciones de la Dirección General de Tecnología el cual versa: *"Observando el análisis de costos y las variaciones detallado por la empresa solicitante, se considera razonable el pedido de ajuste, pero no es competencia de este*

USO OFICIAL

Departamento el análisis de variable e índices económicos que influyen en la variación de precios de índole contable."

Asimismo, se destaca lo dispuesto en el art. 7° del Pliego de Bases y Condiciones:

**"MANTENIMIENTO DE LA OFERTA**

Las ofertas deberán ser mantenidas por el término de noventa (90) días corridos a contar desde la fecha de apertura de las propuestas.

El mantenimiento de la oferta se renovará automáticamente por igual plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento aprobado por la Resolución CM 254/15."

Que a fs. 61, luce copia de la solicitud de de la empresa citada, de fecha 15 de septiembre de 2023, en la cual versa:

"Visto y expuesto en la carta antes mencionada, los motivos presentados, relacionados al contexto general económico de público conocimiento, y no habiendo recibido comunicación algún desde el 31 de agosto del corriente año con relación al pedido de extensión del tiempo de entrega y redeterminación del precio de la orden de compra, y teniendo en cuenta los antecedentes de nuestra empresa como proveedores del Consejo de la Magistratura de la Nación, les solicitamos por favor la conformidad para rescindir la orden de compra nro 280/2023 considerando la situación de fuerza mayor, sin penalidades, a fin no recibir perjuicio alguno y de poder continuar con el vínculo laboral con ustedes."

Que a fs. 108/111, obra la intervención de la Dirección General de Planificación, en la cual establece:

108



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1393/25

EXPEDIENTE N° 13-12433/23

"Por lo expuesto, de la consideración armónica relacionada de todas las presentaciones efectuados por SBD en los diferentes expedientes, así como de los propios actos de la contratante, esta Dirección entiende -salvo mejor criterio de la autoridad superior competente- que dentro del marco normativo que rige la Licitación Publica N°197/223 se ha tornado abstracto el pedido de redeterminación formulado por la firma "Software By Design S.A." de la oferta que fuera receptada en la Orden de Compra N°280/2023."

Teniendo en cuenta lo presentado se cita el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación:

"No puede soslayarse que quien contrata con el Estado tiene cierta capacidad y experiencia para los negocios y por tanto, goza de ciertos conocimientos respecto de la evolución del mercado que necesariamente considerará al presentar su oferta. Quiere decir, entonces, que al presentar su propuesta, el oferente está asumiendo el denominado riesgo empresario que eventualmente deberá soportar como cocontratante de la Administración, cuando se produzca una distorsión en su contra, excepto cuando se verifiquen los supuestos que dan lugar a la teoría de la imprevisión, del hecho del príncipe, el caso fortuito, etc. (Dict. 278:133)."

Por otro lado se observó que la empresa "SOFTWARE BY DESIGN S.A" no presento la Garantía de Adjudicación -cfr. fs. 118-.

Así las cosas, y conforme a lo expuesto, corresponde rescindir el contrato celebrado con la firma "SOFTWARE BY DESIGN S.A." mediante Orden de Compra 280/23, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por

USO OFICIAL

un importe de pesos un millón cuatrocientos noventa y ocho mil veintiocho con veinticinco centavos (\$1.498.028,25). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y art. 152 ap. 2, párrafo 2, del Reglamento de Contrataciones vigente. (Según detalle cuadro fs. 119).

Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;

2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;

3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

Que a fs. 124/134 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que a fs. 160/171 intervino la Comisión de Administración y Financiera.

Por ello, y teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18 de la ley 24.937 y Res. N° 1/24 del Consejo de la Magistratura,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

1°) Rescindir el contrato celebrado con la firma "SOFTWARE BY DESIGN S.A." mediante Orden de Compra 280/23, con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por un importe de pesos un millón cuatrocientos noventa y ocho mil veintiocho con veinticinco centavos

120



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 1293/25

EXPEDIENTE N° 13-12433/23

(\$1.498.028,25). Ello, en punto a lo previsto en el art. 150 ap. 1, 2 y art. 152 ap. 2, párrafo 2, del Reglamento de Contrataciones vigente. (Según detalle cuadro fs. 119).

2°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

3°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Comisión de Administración y Financiera, a la Dirección General de Tecnología, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Técnica, Departamento de Contaduría (División Control de Recursos y División Contabilidad de Presupuesto)- y a la empresa "SOFTWARE BY DESIGN S.A.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.  
M.B.

USO OFICIAL

CP. ALEXIS M. VARADY  
Administrador General  
Poder Judicial de la Nación